

PRÓLOGO

EL MUNDO DE LAS PRISIONES

Los viajeros de la Historia pueden emprender diversos laberintos. Uno de ellos —que será provechoso— es el circuito de las prisiones. De este recorrido provendrán lecciones estupendas. Si el caminante discurre en el estrecho mundo de las cárceles, sabrá muy pronto cómo es el ancho universo en el que ellas aparecen y proliferan. El motivo es bien sabido: Por sus frutos los conoceréis. Y las prisiones son fruto notable y exacto de las sociedades que las producen. Forman parte del universo de los castigos, que muestra —con la mayor crudeza— la regla del trato entre los hombres. Lo hace precisamente donde ese trato se extrema al calor del crimen, la discrepancia, la disidencia, la diferencia que hace al poderoso enfrentarse al desvalido; al soberano, ante el vasallo.¹ Las *microciudades* carcelarias son el espejo en el que se mira la *ciudad* completa. Recuerdense la advertencia aleccionadora de Angela Y. Davis: “[...] según un principio consagrado por el tiempo, el nivel del progreso general —o del retroceso— de cualquier sociedad nos está dado por sus prisiones”.²

¹ Cfr. Sergio García Ramírez, *La prisión*, Política y Derecho (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas/Fondo de Cultura Económica, 1975), pp. 12-13.

² “La rebelión de Attica”, en *Si llegan por tí en la mañana... vendrán por nosotros en la noche*, de Angela Y. Davis y otros perseguidos políticos, traducción de Francisco González Aramburu (México: Siglo XXI Editores, 1972), p. 48.

Sin embargo, hay más que eso. No se trata solamente de poner en evidencia las posibilidades de la fuerza volcada sobre el prisionero (un *derrotado* en el combate ritual que encarna en el proceso), sino de presentar la versión que el ancho mundo cultiva sobre la justicia. Porque las prisiones (lugar de encierro de maleantes para tutela de apacibles ciudadanos: la *mala conciencia*, cautiva; la *buena*, guarecida) también son el sitio donde se prepara o culmina la justicia. Lo primero (prepararla) cuando se trata de reclusión preventiva —mientras se tramita y resuelve el juicio, como dijeron las antiguas Partidas: sólo para custodia de los presos mientras llega la sentencia³ y sin inferirles daños mayores—;⁴ lo segundo (culminarla) cuando viene al caso la prisión punitiva, en la que se ejecuta la sanción impuesta. Hay que tener presente siempre —aunque rara vez lo practique el *Estado carcelero*— que una vez dictada la sentencia, el palacio de justicia se traslada a la cárcel, como escribió Francesco Carnelutti; será en este nuevo palacio —regularmente oscuro— donde la justicia culmine. Aunque le lleve mucho tiempo. Efectivamente, “[...] también la penitenciaría está comprendida, con el tribunal, en el palacio de justicia”.⁵

³ “La cárcel debe ser para guardar los presos, e non para facerles enemiga, ni otro mal, nin darles pena en ella”. Ley 2, tít. II, Partida VII. Asimismo, “[...] la cárcel non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados”. Ley 4a., tít. XXXI, Partida VII. Anteriormente, Ulpiano entendió que “[...] *carcer enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi debent*”. Dig. Lib. 48, tít. XIX, frag. 8, párr. 9. Y en el Medievo italiano, Cynus previno: “[...] *carcer introductus est non ad poenam, sed ad custodiam*”. Citado por Walter Ullmann, “Algunos principios del proceso criminal medieval”, traducción de José Malagón, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia* 10, núms. 39-40 (1948): 53.

⁴ Hobbes consideró que “[...] cualquier daño que se cause a un hombre, antes de que su causa sea oída, en el sentido de sufrir encadenamiento o privación, más allá de lo que resulta necesario para asegurar su custodia, va contra la ley de la Naturaleza”. *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, traducción de Manuel Sánchez Sarto, Política y Derecho (México: Fondo de Cultura Económica, 1987), p. 259.

⁵ “Es una idea esta [prosigue el maestro italiano] que nada tiene de clara aún en la mente de los juristas; pero debe ser aclarada en interés de la civilidad. Incluso aquí se presenta el nudo del problema en el terreno de la civilidad”, en *Las miserias del proceso penal*, traducción de Santiago Sentís Melendo (Bogotá: Temis, 1993), pp. 81-82.

Pena de muerte y privación de libertad

La prisión —hoy tan difundida— no es una pena antigua. Varias aparecieron mucho antes. Primero fueron —por ejemplo— la muerte, el destierro, la mutilación, la infamia, además de todas las que se extendieron sobre el alma del sentenciado para evitar su ingreso al paraíso. Las penas de este mundo y del otro se adelantaron a la cárcel, que inicialmente fue preventiva: mientras llegaba la verdadera pena; tiempo después se convertiría en punitiva. Por supuesto, este deslinde debe ser tomado en términos relativos, con cautela. La prisión punitiva —como ahora la conocemos— es criatura de la alta Edad Media y el Renacimiento, oriunda de la experiencia canónica.⁶ Si el monasterio es una reclusión voluntaria —aunque no siempre—, la cárcel es un recogimiento involuntario.

En otra época —no tan remota ni tan exenta de manifestaciones contemporáneas—, la sanción capital abundaba. Países que hoy son abolicionistas y se precian de la bondad de sus costumbres penales, aplicaron la muerte con crueldad y largueza.⁷ No se pretendía matar

⁶ Cfr. Mariano Ruíz Funes, *La crisis de la prisión* (La Habana: Jesús Montero, Editor, 1949), p. 76. La reclusión “[...] como un sistema gubernamental para infligir dolor y sufrimiento a los delincuentes es [...] una invención de las revoluciones americana y francesa”. Donald R. Cressey, “Adult Felons in Prison”, en *Prisoners in America*, de Lloyd E. Ohlin y American Assembly (Englewood Cliffs, New Jersey: Prentice Hall, 1973), p. 119. Sin embargo, “[...] la prisión es menos reciente de lo que se dice cuando se la hace nacer con los nuevos códigos. La forma-prisión preexiste a su utilización sistemática en las leyes judiciales”. Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, traducción de Aurelio Garzón del Camino (México: Siglo XXI Editores, 1972), p. 233.

⁷ Jeremías Bentham señaló, a propósito de Inglaterra: “Yo asombraría a los lectores si les expusiera el código penal de una nación célebre por su humanidad y sus luces”; en ella se dispone la pena de muerte “[...] por los delitos menos graves”. *Tratados de legislación civil y penal (obra extractada de los manuscritos del señor Jeremías Bentham, jurisconsulto inglés, por Esteban Dumont, miembro del Consejo Representativo de Ginebra, y traducida al castellano por Ramón Salas, ciudadano español, y doctor de Salamanca)*, traducción de Magdalena Rodríguez Gil (Madrid: Editora Nacional, 1981), p. 320. Montesquieu expresó su azoro ante el hecho de que en Inglaterra haya “[...] ciento sesenta [acciones] que una ley del *Parlament* ha declarado crímenes capitales, es decir, que deben ser castigados con la pena de muerte”, *Observations de un voyageur anglais su Bicêtre*, 1788, citado en la

apenas —que no era poca cosa—, sino además infligir el más minucioso, detallado sufrimiento que soportara el cuerpo del supliciado. Era preciso matar gradualmente, exacerbando el horror de la muerte: “[...] la privación de la vida no es el suplicio mayor, pues se inventa la muerte exasperada”.⁸ Se quería que el espectáculo del castigo aleccionara al pueblo: un fin precioso de la pena⁹ —dondequiera y desde siempre— ha sido el ejemplo que intimida y previene la comisión de nuevas infracciones.¹⁰

Rescatemos el contraste que hace Foucault, en las primeras páginas de una obra notable, entre la muerte que se inflige al regicida Damiens (“fallido” regicida, por cierto: el rey estaba vivo y a salvo), descuartizado a la vista del pueblo, y la silenciosa privación de la libertad —que no atormenta el cuerpo—¹¹ en las grandes prisiones erigidas bajo el impulso del *humanitarismo* penitenciario. Horrorizados, los teóricos, juzgadores y aplicadores de la pena de muerte, habían procurado abreviar el tránsito del condenado y facilitar su

edición de Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, traducción de Juan Antonio de las Casas, anotada por Juan Antonio Delval (Madrid: Alianza Editorial, 1982).

⁸ M. Ortolán, *Curso de legislación penal comparada* (Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845), p. 134.

⁹ Para un panorama de esta cuestión prominente en la doctrina penal, *cfr.* Sergio García Ramírez, *Itinerario de la pena*, Seminario de Cultura Mexicana (México: 1997, reproducido en la obra del mismo nombre, publicada por Marcos Lerner Ed., Córdoba, Argentina), 1999.

¹⁰ Sin embargo, muchos hombres con sensibilidad a flor de espíritu, han cuestionado severamente el espectáculo penal. Thomas Paine, por ejemplo: “El efecto de estos crueles espectáculos exhibidos ante las multitudes, es el de destruir la sensibilidad y excitar a la venganza”; se basan “[...] en la idea falsa de gobernar a los hombres por el terror, en lugar de hacerlo por la razón”, en *Los derechos del hombre*, traducción de J. A. Fontanilla, 3a. ed. (Buenos Aires: Aguilar, 1962), p. 69. En la trinchera opuesta, el célebre jurista hispanomexicano Lardizábal, en su *Discurso sobre las penas contrahido a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, 1a. ed. facsimilar (México: Editorial Porrúa, 1982), p. 51. Invoca la Partida 7, ley II, tít. 31: “Paladinamente debe ser hecha la justicia de aquellos, que ovieren fecho por que deban morir, porque los otros que lo vieren é lo oyeren, reciban ende miedo é escarmiento diciendo el Alcalde ó el Pregonero ante las gentes los yerros por que los matan”, *op. cit.*, pp. 52-53.

¹¹ *Cfr. Vigilar y castigar...*, *op. cit.*, pp. 11 y ss.

muerte, ahorrándole sufrimientos. En este sentido, la guillotina puso la técnica al servicio de la misericordia.¹²

La prisión llegó a relevar a la muerte. Los más apreciables reformadores del sistema penal —que empujaron los grandes cambios racionales en el ocaso del siglo XVIII— cifraron su esperanza en la privación de la libertad. No sólo se trataba de una sanción menos cruenta y más defendible, si se quiere sustentar el castigo en el derecho que pudiera tener el Estado a privar de derechos a los individuos —de la vida, no; sí de la libertad—, sino también de una pena que permite el rescate moral o social del infractor y a la postre es tanto o más intimidante que la muerte —preventiva, pues, de nuevos delitos— en la medida en que el prolongado cautiverio ofrece una grave lección a los potenciales infractores.¹³ Ya no habría sangre en las manos de los verdugos que salpicara a los espectadores.

Una historia de frustraciones

A partir de cierto momento —largo, como los días del Génesis—, la causa de la prisión comenzó a ganar adeptos. Sin embargo, abundaron los fracasos, las deficiencias, el maltrato. Así, desde la hora de las prisiones colmadas, vociferantes (como la célebre cárcel de Sevilla descrita por Mateo Alemán),¹⁴ hasta el tiempo de las prisiones humanitarias,

¹² Cfr. G. Lenôtre, *La guillotine et les exécuteurs des arrêts criminels pendant la Révolution* (París: Lib. Academique Perrin et Cie., Libraires-Éditeurs, 1927), p. 216.

¹³ Cesare Marchese di Beccaria escribió: “No es el freno más fuerte contra los delitos el espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre que, convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido”, en *De los delitos y de las penas*, traducción de Juan Antonio de las Casas, con estudio introductorio mío: “Beccaria: el hombre, la circunstancia, la obra”, edición facsimilar de la edición príncipe en italiano, de 1764 (México: Fondo de Cultura Económica, 2000), p. 276.

¹⁴ “Mas es la cárcel de calidad como el fuego, que todo lo consume convirtiéndolo en su propia sustancia [...]. Ella es un paradero de necios, escarmiento forzoso, arrepentimiento tardío, prueba de amigos, venganza de enemigos, república confusa, infierno breve, muerte larga, puerto de suspiros, valle de lágrimas, casa de locos donde cada

celulares o progresivas, cifradas en la idea de que el castigo es —como Sócrates quería— una “medicina del alma”,¹⁵ y que ésta —manchada por el delito— purga su culpa en la soledad del encierro. La imaginación de los penitenciaristas se esmeró en hallar medios o métodos de reclusión que favorecieran aquellos fines plausibles. Había que regular, moderar, *civilizar* el castigo. A este designio se aplicó la vida de John Howard, el más famoso de los penitenciaristas humanitarios, ejemplo de predicadores diligentes.¹⁶ Una legión de redentores de todo signo y origen, procuró la benevolencia de las cárceles en aras de diversos objetivos: primero, la solidaridad humana; luego, la readaptación que beneficia a la sociedad porque impide la reincidencia.

No obstante las vueltas y revueltas de los más entusiastas penólogos, la prisión resiste. Resiste —en efecto— todos los esfuerzos que se hacen para enderezarla, racionalizarla, rehabilitarla. ¿Cómo sería posible rehabilitar a los presos si la propia prisión no se rehabilita? Y en eso estamos. Unos, por abolirla, pero no hay sucedáneo a la mano; otros, por conservarla e incluso por extremarla, precisamente porque no hay relevo que la sustituya con ventaja y porque la criminalidad crece y avanza. Es preciso retener la sanción privativa de la libertad, a sabiendas de que tiene en su cuenta —generalmente desfavorable— una suma impresionante de errores y frustraciones.¹⁷

uno grita de sola su locura”, en *Guzmán de Alfarache*, Mateo Alemán, Samuel Gili Gaya, tomo V (Madrid: Espasa Calpe, 1967), pp. 117-118.

¹⁵ Sócrates sostiene, en voz de Platón: “[...] el castigo es la medicina del alma”; “[...] el que es castigado se ve libre de la maldad, que está en su alma”. “Gorgias o de la retórica”, en *Diálogos*, 19a. ed. (México: Editorial Porrúa, 1981), p. 180 (capítulo IX, artículo 3).

¹⁶ La obra insigne de Howard fue traducida al español en México hace pocos años: *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, con estudio introductorio (“John Howard: la obra y la enseñanza”), de Sergio García Ramírez, traducción de José Esteban Calderón (México: Fondo de Cultura Económica, 2003). Hasta donde tengo conocimiento, se trata de la primera —acaso la única— traducción íntegra al español de *El estado de las prisiones...*, *op. cit.*, no obstante tratarse de una obra clásica en cuestiones penitenciarias.

¹⁷ A fin de cuentas, “[...] la historia de las penas se nutre con promesas incumplidas, esperanzas frustradas e instituciones desechadas”, Sean McConville, “The Victorian Prison: England, 1865-1965”, en *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment*

Algunos países la utilizan obsesivamente. En ellos los reclusos se cuentan por millones. Hay que contener a los criminales en las cárceles, sin esperanza ni esfuerzo de readaptación —otra *quimera*— para que los hombres honrados circulen en paz por las calles de las ciudades.

Por supuesto, no es ésta la única corriente que campea. También persiste —desde hace siglos— un movimiento enérgico de reducción de la cárcel a sus límites mínimos, que es otra manera de proveer al Derecho penal democrático —*mínima intervención* del Estado, se dice—, y por esta misma vía se pugna por hallar sustitutivos y correctivos de la prisión, que la releven tanto como sea posible (lo cual poco no es) o la moderen mediante vías de escape, no necesariamente evasiones: medidas como la preliberación, la libertad preparatoria o condicional, la remisión de penas, la prisión abierta; inmensa, alentadora paradoja, porque si es prisión no puede ser abierta, y si es abierta, ha dejado de ser prisión.¹⁸

Los personajes del cautiverio

Digamos que la prisión tiene, como cualquier obra dramática (o como cualquier obra social) personajes con función característica, parlamentos propios, movimientos necesarios y calculados. Todos operan conforme a la lógica de la obra que desarrollan y en el escenario dispuesto para ello. Hay, pues, *personajes del cautiverio*, como hubo o hay *personajes del crimen*,¹⁹ *personajes de la justicia*, *personajes de la muerte*. A aquéllos, los del cautiverio, he dedicado un libro del mismo tí-

in Western Society, compilado por Norval Morris, y David J. Rothman (Nueva York: Oxford University Press, 1998), p. 117.

¹⁸ Sobre esta materia, *cfr.* mi artículo “Desarrollo de los sustitutivos penales”, en *Las penas sustitutivas de prisión*, de varios autores, Cuadernos para la Reforma de la Justicia, núm. 2 (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995), pp. 31 y ss.

¹⁹ *Cfr.* la sustanciosa obra de Elías Neuman, *Los que viven del delito y los otros: la delincuencia como industria* (Bogotá: Temis, 2005).

tulo.²⁰ A mi juicio son esencialmente tres, y en apretado elenco: las prisiones, establecimientos de innumerables estilos, a condición de que coincidan en ellos los mecanismos para retener a sus ocupantes en la forma y por el tiempo que resuelvan las decisiones del Estado que gobiernan la vida del cautivo, a partir de la sentencia; los prisioneros (razón de ser del sistema), huéspedes forzados de la *institución total*, cuya existencia transcurre entre torres, rejas, murallas, crujías; y los custodios —que en cierto modo son *anfitriones*—, entendida la expresión en el más amplio sentido: los llamados a custodiar todo lo custodiable, “en términos de la ley y de la razón penitenciaria”.

Conviene poner ahora el acento en estos últimos personajes, tan necesarios y constantes como los otros, pobladores del mismo establecimiento y servidores del proyecto social, ético y político que en aquél se desarrolla; finalmente, responsables de la cárcel y de los encarcelados; del cautiverio y de sus resultados; de la seguridad y de la justicia; delegados sociales en la empresa del castigo. Ellos cuidan los pasos del prisionero en todas sus dimensiones y direcciones; los pasos —digamos— del cuerpo y del espíritu. De ahí que la legión de los custodios se componga con diversos regimientos, cuya cantidad y complejidad han crecido con el transcurso de la historia penitenciaria y de sus afanes: directores, guardianes, capellanes, médicos, maestros, abogados, visitantes, trabajadores sociales, psicólogos, supervisores, inspectores, administradores. La obra que tiene el lector en sus manos da cuenta magistral sobre algunos de estos personajes y —por medio de ellos— sobre el tema total de la justicia y las prisiones.

LAS CÁRCELES DE AMÉRICA

América ha sido protagonista de muchas aplicaciones dispares —también, a menudo, disparatadas— de la privación preventiva y punitiva

²⁰ Sergio García Ramírez, *Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios* (México: Secretaría de Gobernación/CVS Publicaciones, 1996; 2a. ed. (México: Editorial Porrúa, 2002).

de la libertad. Desde las horas de la Colonia, la de cada uno —sin perder de vista ciertos anticipos prehispánicos—,²¹ aparecieron los reclusorios de diversa monta y distinto pasaje. En Norteamérica se ensayó —acaso por primera vez— el régimen humanitario que anunció una reforma profunda en el diseño y el empleo de las prisiones. Alexis de Tocqueville, el penetrante analista de la sociedad estadounidense, viajó originalmente a la Unión Americana para conocer las novedades penitenciarias que debiera trasladar a Francia, aunque esto fuera —señala— “[...] un pretexto: lo he tomado como un pasaporte que debía permitirme penetrar a todos los lugares de los Estados Unidos”.²² En América Latina, las cárceles acumularon una historia diferente, que enlazó durante algún tiempo con los proyectos estadounidenses y luego tomó camino propio.

En la actualidad, la situación de las prisiones en nuestra América es punto menos o punto más que pavorosa. En los Estados Unidos se utiliza la prisión en exceso: lo demuestran estudios objetivos y recientes.²³ No dejaré de mencionar mi propia observación mediante los casos que analiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos: violaciones de estos derechos con muy variadas características. Entre aquéllas figuran —cada vez más— los sucesos en las prisiones de paí-

²¹ Enseña Francisco Javier Clavijero que había *teipiloyan* para “[...] los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte”; también *cauhcalli*, “[...] jaulas de madera muy estrechas, destinadas para los cautivos que se debían sacrificar y para los reos de pena capital”, *Historia antigua de México*, 7a. ed. (México: Editorial Porrúa, 1982), p. 222.

²² Cit. por André Jardin, *Alexis de Tocqueville, 1805-1859*, traducción de Rosa María Burchfield y Nicole Sancholle-Henraux, Política y Derecho (México: Fondo de Cultura Económica, 1988), p. 79.

²³ *Cfr.*, por ejemplo, el amplio informe *Confronting Confinement: A Report of the Commission on Safety and Abuse in America's Prisons*, de John J. Gibbons, Nicholas de B. Katzenbach, Commission on Safety and Abuse in America's Prisons, y Vera Institute of Justice (Nueva York: Vera Institute of Justice, 2006). En dicha revisión se informa que hay 2.2 millones de personas en prisiones en 5 000 cárceles para adultos en Estados Unidos. En ellas se desempeñan 750 000 empleados. La erogación anual en materia penitenciaria es de 60 000 millones de dólares. Entre 1995 y 2000 la población carcelaria creció 28%; la confinada en segregación, 40 por ciento.

ses latinoamericanos y caribeños. Se trata de hechos aislados: maltrato a detenidos, condiciones insanas de reclusión, pero también de violaciones masivas con motivo —real o supuesto— de la represión de fugas y motines, o simplemente de costumbres violentas (apenas imaginables) como las que analizamos en un caso paradigmático: *Retén de Catia*, antigua prisión —ya sustituida— en la ciudad de Caracas.²⁴ Como presidente de la Corte Interamericana, he llevado a la atención de los órganos políticos de la Organización de Estados Americanos la crisis generalizada que se observa en las prisiones del continente y la urgencia de adoptar medidas enérgicas, bastantes, profundas, para hacer frente en serio a este problema, que periódicamente desemboca en explosiones descomunales.²⁵

LA INVESTIGADORA Y LA INVESTIGACIÓN

Baste con lo dicho hasta ahora como marco para iniciar el comentario de una obra de investigación que es el fruto del trabajo paciente y competente de mi colega universitaria María Luisa Rodríguez-Sala, asistida por un equipo experto y laborioso, que ella misma identifica —con probidad intelectual— en las primeras páginas de su libro.

Doña María Luisa Rodríguez-Sala —que me hizo el honor (lo agradezco sinceramente) de invitarme a formular el prólogo de esta obra en torno al desempeño médico-quirúrgico en las cárceles novohispanas de la Ciudad de México— es maestra y doctora en Historia de México e Historia en general, e Investigadora Titular “C” de tiempo completo, en el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Na-

²⁴ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, sentencia del 5 julio de 2006, Serie C, núm. 150.

²⁵ Véase la síntesis de los informes presentados ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos, en preparación de los informes que se proporcionan a la Asamblea General de la propia Organización, los cuales figuran en la página *Web* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: <www.corteidh.or.cr>.

cional Autónoma de México. Conviene recordar —lo cual hago por simple deber de prologuista, porque la trayectoria de la autora es ampliamente conocida y valorada en los medios académicos y no requiere ponderaciones de mi parte— que nuestra tratadista (investigadora en la UNAM desde 1975) ha sido pionera en el campo de los estudios sociales sobre los científicos en México. Llevó a cabo diversas investigaciones sociológicas acerca de los hombres de ciencia, analizando la formación de éstos, su labor como comunicadores científicos y su productividad. A ella debemos el primer inventario de las instituciones de investigación científica mexicanas, realizado en 1969.

En fechas más recientes, la doctora Rodríguez-Sala amplió su enfoque sociológico con la contribución de otras disciplinas. Para ello integró un grupo de trabajo que ha incursionado en el estudio interdisciplinario del quehacer científico en nuestro país. Personalmente, la doctora se ha dedicado —con gran éxito— al rescate de las contribuciones de los científicos que actuaron durante el periodo virreinal y contribuyeron a establecer las raíces de nuestra ciencia nacional. Ha contribuido a la historia de la ciencia novohispana por medio de investigaciones realizadas con base en materiales primarios localizados en archivos mexicanos y españoles. Siempre con documentos originales (la mayor parte inéditos), ha sabido rescatar las contribuciones de los personajes oriundos de la Península o nacidos en México, que trabajaron, publicaron o investigaron en diversos campos muy relevantes: astronomía-astrología, geografía, minería, historia-antropología, derecho y medicina.

La obra central realizada por la doctora Rodríguez-Sala durante los últimos años presenta las trayectorias de vida, los servicios y las contribuciones al desarrollo de la cirugía de quienes practicaron esta disciplina en la Nueva España. Tal obra se ha traducido en una serie de investigaciones que examinan el quehacer de dichos personajes en el interesante marco sociológico que ofrece el desarrollo de las organizaciones sociales: el estamento y la comunidad científica. Los dos primeros volúmenes de la Serie se dedican a quienes ejercieron la cirugía en las fuerzas armadas novohispanas. Esto abarca a los cirujanos que atendieron tanto a los pasajeros y tripulantes de las embar-

caciones que cruzaban el Atlántico y el Pacífico, como a los militares integrantes de los ejércitos de tierra. Después, la misma investigadora y sus jóvenes colaboradores nos entregaron tres tomos dedicados a los cirujanos que brindaron servicios de su especialidad en los diversos hospitales que funcionaron durante la etapa virreinal.

El último trabajo de este conjunto (ya publicado) comprende a quienes prestaron atención quirúrgica a los colegas de las instituciones docentes de la Ciudad de México. El próximo volumen de la Serie —en proceso de edición— se referirá a los facultativos de dicha rama que sirvieron en los conventos para mujeres y para hombres de la capital novohispana. De tal suerte, la amplia investigación original cubre los diferentes ámbitos institucionales en los que se desarrolló el quehacer quirúrgico y se complementa con este libro acerca de los cirujanos al servicio de las cárceles.

ESPADA, CRUZ Y PRISIÓN

La Conquista (o si se prefiere, el *encuentro*, o la *invasión*, que ciertamente lo fue) de tierras ya pobladas, gobernadas y labradas, trajo consigo una amplia serie de novedades. La espada y la cruz figuraron centralmente en esa serie dominante. A la vera de la una y de la otra se establecieron agentes del poder y de la gloria; instituciones que fueron instrumento para el gobierno o la fe, relacionadas en la apertura de las vastas regiones que compondrían, colmadas de riquezas, el *nuevo mundo*. En el catálogo se hallaron —por supuesto— las leyes del crimen, los tribunales, la fuerza pública y las prisiones, cortejo inevitable. Señala Rodríguez-Sala: “Una de las primeras construcciones que se levantó en cada nuevo asentamiento español, fue la cárcel o prisión que dependía de las autoridades centrales, pese a que —casi al mismo tiempo— los ayuntamientos también dispusieron de locales reclusorios” (capítulo 2: 105).

A México se llamó *ciudad de los palacios*; pero donde se elevan los palacios también se agitan los factores de la conducta irregular, ilícita o criminal que llevarán a colmar palacios de otra estirpe. Por lo tanto,

sería nuestra capital ciudad de tribunales, de correccionales, de prisiones. En ella tuvieron y tienen asiento los *palacios de justicia* —con ese u otro nombre—, sede de las instituciones que procuran e imparten justicia, y reclusorios a los que la *vox populi* también aplicó la denominación de *palacios*.²⁶ En la historia cercana ocupa un lugar —retenido durante tres cuartos de siglo: casi toda la navegación del siglo XX— el *palacio negro* de Lecumberri: tierra buena y nueva, en la genealogía vasca de esta palabra, sobre la que se instalaría una prisión *modelo* conforme a las ideas penales de su tiempo. Al cabo de pocos años, la prisión ejemplar —en la que pusieron las expectativas, para requerirla, los diputados constituyentes de 1857—²⁷ daría un giro de 180 grados y ganaría, sin disputa, la oscura calificación que le asignó el pueblo.²⁸

DOS ILUSTRES CRIMINÓLOGOS

Este libro de doña María Luisa Rodríguez-Sala tiene una dedicatoria que celebro con alegría. Se halla dedicado a dos notables cultivadores de la criminología: don José Gómez Robleda y don Alfonso Quiroz Cuarón. Conocí a ambos, pero mucho más al segundo, de cuyo gene-

²⁶ Al respecto, *cf.* Sergio García Ramírez, *Las moradas del poder*, Seminario de Cultura Mexicana (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000), pp. 209 y ss. Para un panorama de las prisiones, *cf.* Gustavo Malo Camacho, *Historia de las cárceles en México: etapa precolonial hasta el México moderno* (México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979).

²⁷ El Congreso Constituyente de 1856-1857 discutió la posible abolición de la pena de muerte. Al cabo del debate, prevaleció la cautelosa propuesta de aguardar —para suprimirla— a que hubiera un sistema penitenciario que constaría en la primera parte del artículo 23. Algo distinto pondría en peligro —más aún— la seguridad pública en un país crispado por la criminalidad. En torno a ese debate, *cf.* Sergio García Ramírez, *El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores* (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Coordinación de Humanidades, 1967), pp. 45 y ss.

²⁸ Sobre esta prisión, me remito a mi libro *El final de Lecumberri: reflexiones sobre la prisión* (México: Porrúa, 1979); y a mi artículo “Pena y prisión: los tiempos de Lecumberri”, en *Lecumberri: un palacio lleno de historia*, de varios autores (México: Archivo General de la Nación, 1994), pp. 71 y ss.

roso magisterio me beneficié en mis años de estudiante y joven profesional, a quien además agradecí —y agradezco— su compañía en diversas tareas de los años maduros: entre ellas, precisamente los trabajos penitenciarios que inicié entonces y a los que concurrió con su consejo experto. Con Gómez Robleda —a quien profeso el aprecio y el respeto que inspira un buen maestro—, Quiroz impulsó los estudios de estadística criminal que pusieron a la vista la situación que presentaba el crimen en la Ciudad de México.²⁹ Fue Quiroz, en suma, el *gran criminólogo* que México necesitaba: formador de penalistas, criminalistas, criminólogos, penitenciaristas, médicos forenses. Perdura su honda huella. De ello da nuevo y justo testimonio el libro que ahora comento.

MÉDICOS, BARBEROS, CIRUJANOS Y OTROS PROTAGONISTAS

La profesora Rodríguez-Sala titula su obra *Cinco cárceles de la Ciudad de México, sus cirujanos y otros personajes: 1574-1820*. Tiende la mirada, pues, sobre hechos que la solicitan a lo largo de dos siglos y medio de vida colonial. Por cierto, no sólo pone los ojos sobre las cárceles, sino también sobre los tribunales a los que aquéllas quedaron vinculadas: lugares de reclusión de los hombres y las mujeres que esas cortes juzgaban. Por esta vía, permite al lector recorrer un buen tramo de las normas y las prácticas judiciales de los siglos que investiga. En cuanto a los personajes, la investigadora convoca a los oficiantes de la salud, funcionarios principales o auxiliares, pero también a muchos jefes de la seguridad pública, magistrados o juzgadores, como en el caso de La Acordada. Todos ellos desfilan ante el lector, gracias a la investigadora que los extrae de infinitos documentos y los pone en movimiento —página a página de su libro— en la condición a la que antes me referí: la de *personajes del cautiverio*.

²⁹ Cfr. Alfonso Quiroz Cuarón, José Gómez Robleda, Benjamín Argüelles Medina, *Tendencia y ritmo de la criminalidad en México, D. F.* (México: DAPP, 1939).

De nueva cuenta se verá —ahora bajo la luz con que esta obra ilumina los quehaceres públicos y privados de aquellos siglos— que también los oficiantes de la salud son pobladores de las prisiones, aunque no reclusos; custodios de los cautivos, que velan con mejor o peor fortuna por la salud del cuerpo y de la mente de quienes —desvalidos, miserables, marginados— requieren su desempeño: cuestión de vida o muerte, en sentido estricto. ¿Buenos samaritanos? ¿Prójimo bienhechor? Esto es ir demasiado lejos; basta con que hagan lo que deben: bien y donde se necesita. Si además hay prendas morales que seren a los cautivos, enhorabuena para éstos y para la causa de la Medicina, que en efecto reclama dotes de la inteligencia y la competencia, pero también dones del espíritu que mejoren el ejercicio de aquéllas.

En la obra de Rodríguez-Sala desfilan —conforme a la clasificación que hubo de los quehaceres sanitarios— los médicos —a la cabeza del conjunto—, los anatomistas, los cirujanos, los cirujanos barberos,³⁰ los algebristas (“ortopédicos empíricos”), los flebotomistas (aplicadores de sangrías), las enfermeras, los boticarios. Se trata, pues, de los hombres de *bata blanca* que asisten al drama de la justicia; profesionales de la salud, que indagan los factores del crimen o brindan atención a quienes —bajo el imperio de esos factores— han delinquido y se hallan en las manos de los perseguidores, los juzgadores, los ejecutores. Hombres, pues, diferentes de quienes integran el contingente de *toga negra*, que tienen su cimiento en la ley, y su oficio, en la aplicación de ésta.³¹

³⁰ “Los integrantes de dicha modalidad [refiere Rodríguez-Sala] estaban capacitados para curar heridas y trastornos de manifestación externa, extirpar tumores, extraer piedras [práctica que correspondía a los también llamados litotomistas], operar o *batir* cataratas, realizar las disecciones y expedir recetas para la curación de tales padecimientos” (Conclusiones: 368). En 1500 los Reyes Católicos “[...] se preocuparon por normar las actividades [...] de los barberos. La Pragmática de Segovia (expedida el 9 de julio de ese año) exigía a los barberos una capacitación y un examen para poder ejercer, en particular, el arte de ‘sacar muelas’” (capítulo 3: 181).

³¹ Cf.: García Ramírez, *Los personajes del cautiverio...*, *op. cit.*, pp. 220 y ss.

En algunas categorías hay divisiones cuidadosas, porque no era lo mismo ser cirujano-latínista —que “[...] solían concluir el bachillerato de Artes que les proporcionaba el manejo del latín” (Conclusiones: 368)— que cirujano-romancista; ni cirujano-barbero que cirujano a secas. Este profesional en desarrollo se liberó del oficio simultáneo de barbero (atareado en las *rasuras*) merced a una exigencia de las Fuerzas Armadas, que Rodríguez-Sala documenta: no más barberos, sólo cirujanos competentes.³²

La mayoría de aquellos facultativos se desempeñó en diversas encomiendas: prisiones, hospitales, conventos, escuelas, ejercicio privado de la Medicina. Para todo había horas del día, necesidad y voluntad afanosa: “[...] fueron capaces de prodigar sus atenciones quirúrgicas en instituciones diversas” (Introducción: 54). Y los hubo —como sostiene la investigadora— que también fueron terratenientes, propietarios de tiendas, poseedores de bienes de fortuna que complementarían la retribución (tan escasa como incierta) que recibían de sus empleadores públicos: fuese el Estado, fuese el magistrado, tomando el pago “de su bolsillo”.

Como botón de muestra sobre las atareadas jornadas de los cirujanos, tomemos el caso de Joseph Ferrel de Almonte y Molina, quien “[...] no sólo estuvo en el Hospital Real de los Naturales: también sirvió en cinco conventos y dos colegios de la Ciudad de México; en algún momento de su vida se encargó asimismo de los presos de la Cárcel Pública y de quienes estuvieron en la Real Cárcel de Corte” (Conclusiones: 378-379). Entre facultativos sucedió lo que ha sido frecuente en muchas profesiones: que el ejercicio de éstas (nutrido en la vocación y la aptitud) se transmita de generación en generación. En el mundo al

³² “La desaparición paulatina de los barberos en la atención de enfermedades partió de las exigencias que las Fuerzas Armadas españolas, Marina y Ejército, plantearon a sus servidores desde 1633, que se concretaron y fijaron en las Ordenanzas de 1717. Las diversas normatividades militares dejaron claramente establecido que quienes asumieran las tareas de atención a los heridos y enfermos, debían ser los cirujanos que tuvieran preparación y experiencia demostradas en la práctica durante varios años al lado de un maestro de Cirugía o de un médico examinados ante el Tribunal del Protomedicato” (Conclusiones: 371).

que se refiere la obra de la investigadora, era usual que la ocupación de cirujano fuera de carácter familiar: “Padre e hijo se sucedían en el desempeño de la plaza dentro de alguno de los establecimientos carcelarios” (Conclusiones: 380).

CÁRCEL PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El primer capítulo se destina a la Cárcel Pública de la Ciudad de México, cuyo antecedente inmediato fue la fortaleza conocida como “Las Atarazanas”, utilizada por los rijosos y codiciosos señores de la época “como prisión de sus enemigos”. Situado al oriente de la laguna, este edificio pudo “[...] figurar como cárcel para los prisioneros políticos”. Sin embargo, llegaría la verdadera cárcel de la ciudad: “[...] primer centro de reclusión formal de la Ciudad de México y —por extensión— de la Nueva España”, que “Tan temprano como el 15 de julio de 1524, la cárcel contaba ya con un carcelero [que] percibía dos tomines por cada indio que se echare preso” (capítulo 1: 62).

Dicha cárcel se hallaba en el mismo edificio que ocupaban las casas consistoriales. Véase la socorrida vecindad en que se han encontrado el poder y la prisión: ésta, prenda de aquél; vecindad que hubo a lo largo de los siglos, que subsiste en muchas poblaciones pequeñas de la República inquieta y que caracterizó incluso el empleo plural del Palacio Nacional, donde el Ejecutivo compartía edificio —cada quien en su sitio— con el Legislativo y el Judicial, pero también con los prisioneros. Un solo recinto con muchos signos políticos: para saber y gobierno, lo mismo de dignatarios que de réprobos.

José María Marroquí critica la concentración de poderosos y prisioneros: “Era una deformidad que al lado de los Supremos Poderes de la Nación estuviesen los criminales, como en los tiempos feudales encerraban los señores á los que ellos mismos juzgaban en los calabozos de sus castillos”.³³ En mi concepto, no hay la deformidad que observa

³³ “El Palacio Nacional”, en *Escritos literarios*, 2a. ed. (México: Editorial Porrúa, 1980), p. 178.

el ilustre tratadista. Colocar bajo el mismo techo a gobernantes e infractores, “[...] es, en cierto modo, un acto de íntima congruencia. Ahí se encuentran —bajo el mismo techo pero en distintas dependencias— el señor y su enemigo. Difícilmente habría mejor y más ejemplar exposición del poder político”.³⁴

Desde luego, hubo tiempos de sobrepoblación de la Cárcel de la Ciudad. Y otros achaques: “*calabozos bajos*, infestados de chinches” (capítulo 1: 69). La pintoresca costumbre —prevaliente en el mundo entero— de socorrer a los presos convertidos en pordioseros, llevó a que se prohibiese “[...] que los reos solicitaran personalmente limosna, pues lo que recibían lo destinaban a emborracharse” (*Ibid.*). La historiadora comenta: “La vida dentro del reclusorio público no se distinguía mucho de lo que sucede en la actualidad” (*Ibid.*). Seguramente los cirujanos y auxiliares que laboraron en la Cárcel de la Ciudad se emplearon a fondo —¿cómo, si no?— para atender a sus pacientes, considerando el pobre equipamiento del que disponían, si nos atenemos a la raquílica relación que suministra —cuando expiraba la vida colonial, pero no la carcelaria— el “Inventario general de todos los bienes y utensilios que existen en la Cárcel Nacional, 1821” (capítulo 1: 72).³⁵

La obra da cuenta, capítulo a capítulo, de las características de los cirujanos (y otros personajes del cautiverio) que sirvieron en cada una

³⁴ Sergio García Ramírez, “Palacios de gobierno: arquitectura del poderío”, en *Palacios de gobierno en México*, de Carmen Valles Septién (México: CVS Publicaciones, 1994), p. 15.

³⁵ En la obra de Rodríguez-Sala se transcribe el siguiente inventario: “Enfermería de hombres. 1 Cuadro de los Sacramentos, 1 Crucifijo de bronce con su cruz, 2 Camas de madera viejas, 1 Par de tijeras, 1 Par de pinzas, 1 Espátula de fierro, 1 Sonda de fierro, 2 Jeringas de cobre en mal uso, 1 Alacena con varios trastos y medicinas, 1 Pomo fino de cristal con alcalí, 1 Camilla vieja, 8 Colchones, 8 fresadas, 8 almohadas, 1 Sobrecama de Damasco, 8 Sillas de medio uso, 8 Bancos de cama nuevos pintados de verde, 16 Sábanas de manta y 2 de crú.

Enfermería de mujeres. Un Santo Cristo con cruz, tres milagros de plata y uno de oro, dos coronas de plata y tres candados, 1 Par de tijeras, 1 Par de pinzas, 1 Cruz de madera, 1 Lienzo de Nuestra Señora de los Dolores, 1 Lienzo de Nuestra Señora de Guadalupe.

Azotehuela. 4 Comales de hierro, 1 Bombilla de cobre, 1 Barril para agua” (capítulo 1: 72-73).

de las prisiones examinadas. Por lo que hace a la Cárcel Pública, la presencia de cirujanos se inició en 1607; muy tarde, sin duda, “[...] mas no sería remoto afirmar [sugiere la investigadora] que durante el primer siglo virreinal los varios cirujanos privados —en su mayoría aún en la modalidad de barberos-cirujanos que ejercían en la Ciudad de México— pudieran haber asistido a los detenidos del Ayuntamiento” (capítulo 1: 75-76).

Por supuesto, no haré aquí la relación de los cirujanos de la Cárcel Pública: uno a uno pasan revista en la investigación escrutadora, nutrida de sucesos interesantes, que ha hecho la profesora Rodríguez-Sala. Sólo me detendré a destacar uno de los males de la época —así como de otras, previas y posteriores—, que agobiaron la vida de las prisiones, pero no menos de las sociedades abiertas: la *fiebre*, expresión que encubre diversas enfermedades, entre ellas la peste, el tifo, que los presos padecían con abrumadora frecuencia y dispersaban —al quedar libres— en los lugares a los que llegaban. De esto habló largamente John Howard en su obra magnífica.³⁶ Por lo que hace a la Cárcel de Ciudad, el corregidor Jacinto de Barrios, puesto en alerta por el alguacil de la prisión (1774), ordenó se “[...] procediera a las averiguaciones sobre la calidad de la fiebre con que se halla infestada esta cárcel pública” (capítulo 1: 86). Las certificaciones de los facultativos fueron aterradoras.³⁷

³⁶ Cfr. mi estudio introductorio a *El estado de las prisiones en Inglaterra...*, *op. cit.*, mencionado *supra*, capítulo sobre “Higiene y enfermedades carcelarias: la ‘fiebre’”, pp. 84 y ss. Howard manifiesta: “Con base en mis observaciones de los años 1773, 1774 y 1775, estoy absolutamente convencido de que murieron muchos más reclusos de esa fiebre que a causa de todas las ejecuciones públicas que tuvieron lugar en el reino” (p. 87).

³⁷ El médico Máximo Atán de Rivera dejó constancia de que “[...] se halla apestada dicha cárcel de fiebres bastante malignas y no menos contagiosas que consecuentemente es muy capaz de contaminar y extenderse con notable progreso, alcance, induciendo la muerte a los más que se hallasen heridos de ella, que ésta es la verdad” (capítulo 1: 86). El cirujano Joseph Miguel de Vera y Acosta afirmó bajo juramento que “[...] las fiebres de que adolecen son malignas, contagiosas, y uno de los enfermos está en tal consternación que puede morir en estos días, pues se reconoce que aún los que están en el principio de dichas fiebres, se hallan totalmente destituidos de fuerzas por causa de la putrefacción de los humores que en algún modo parece ser de coagulación” (capítulo 1: 87).

CÁRCEL DE CORTE Y RECOGIMIENTO DE SANTA MARÍA MAGDALENA

Vayamos ahora a la segunda y tercera prisiones que abarca la investigación de Rodríguez-Sala. Se trata de la Real Cárcel de Corte —en la que llegó a haber muchos reclusos, como acredita, con “cierta exageración”, Fernández de Lizardi—³⁸ y el Recogimiento de Santa María Magdalena, expresión de un régimen de clasificación que hoy es acostumbrado —o debiera serlo— en el panorama carcelario: distinción entre varones y mujeres, por más que en los recogimientos para mujeres no sólo purgaran sus faltas las autoras de delitos formales, sino también otras huéspedes: mujeres de vida irregular o *mala vida* —digamos, para acomodarnos a las expresiones del pasado—, que de ninguna manera debieran hallarse en las cárceles.³⁹

La descripción de estos reclusorios y de lo que en ellos acontecía a propósito de los cuidados de la salud, va más allá del rubro con que se anuncia. Para beneficio del lector, que podrá enterarse de las *cosas de la justicia* muros afuera, la investigadora suministra abundante información sobre la *proveedora de población* carcelaria: en la especie, la Sala del Crimen de la Real Audiencia, el solemne tribunal novohispánico bautizado con expresión característica: lugar donde se *oye* la causa y a quienes en ella participan, aunque con frecuencia nada se oiga y mucho se lea, bajo el sistema tradicional de escritura que la dominación española legó a sus posesiones americanas. Oidores y fiscales de la Sala del Crimen (antecedente, en vena novohispana, del

³⁸ “Había en aquel patio un millón de presos. Unos blancos, otros prietos; unos medio vestidos, otros decentes; unos empelotados, otros enredados en sus pichas; pero todos pálidos y pintando su tristeza y su desesperación con los macilentos colores de sus caras.” *El periquillo sarniento*, 17a. ed. (México: Editorial Porrúa, 1981), p. 58.

³⁹ Josefina Muriel clasifica los recogimientos en dos categorías: de protección y ayuda a la mujer; y de corrección. *Cfr. Los recogimientos de mujeres* (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1974), p. 45. *Cfr.*, asimismo, Ernestina Jiménez-Olivares, “La delincuencia femenina en México”, en *La mujer delincuente*, de Javier Piña y Palacios (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983), pp. 48 y ss.

Ministerio Público que llegaría en el siglo XIX, con diversos orígenes) confiesan sus andanzas en el capítulo 2 de este libro.

La primera mención disponible sobre un funcionario de la Sala del Crimen —indica nuestra investigadora— se refiere al portero Juan Ruíz de Durana. Es interesante la nota sobre la pretendida transferencia del cargo de este Ruíz de Durana a un Gaspar de Antequera, para que lo ocupara en ausencia de aquél. Se observa —en toda su crudeza— el comercio con los cargos públicos, plaga que cundió en múltiples funciones: desde las judiciales hasta las religiosas, sin excluir el mando de tropas. Apunta Rodríguez-Sala: “No sabemos si efectivamente así sucedió. Desde luego, es muy probable, ya que al tratarse de oficios vendibles, quien lo tenía en propiedad podría dejar en su lugar a un conocido, siempre y cuando cumpliera con las características estipuladas” (Apéndices documentales: 387). Por otra parte, suscita la curiosidad del lector la noticia que se da acerca del procurador fiscal de la Sala del Crimen, licenciado don Diego Gómez de Mena, quien partió a la Nueva España a ejercer su flamante cargo bien provisto para la lectura en causas de leyes, pero sobre todo de armas para otro género de causas: “[...] seis piezas de cada una de las siguientes: espadas, dagas, ballestas, arcabuces, partesanas, rodelas y cotas de malla” (Apéndices documentales: 391).

La Real Cárcel de Corte —que tal vez se instaló en la casa de Cortés, antes de quedar en el viejo palacio de Moctezuma— sufrió vicisitudes que alteraron la paz de la Colonia. Uno de ellas fue la fuga de reos el 18 de diciembre de 1659. En esta circunstancia, los presos prendieron fuego a los calabozos. Del 7 al 8 de julio de 1692 hubo un motín tumultuoso, motivado por la escasez de alimentos, que casi arrasó el Palacio Real. Los cautivos hicieron cuanto estuvo en sus manos por liberarse. En medio del incendio, “[...] con la ayuda del alcaide de la cárcel, lograron romper el acceso a la Sala del Tormento; de ella, a la de los ministros; y de ahí, a los patios” (capítulo 2: 108). La prisión debió mudarse a un sector de la casa del marqués del Valle, lugar en el que hoy se encuentra el Monte de Piedad.

La Cárcel de Corte tuvo notables moradores, llevados a prisión al cabo de desavenencias políticas e insurrecciones violentas. La inves-

tigadora recuerda, como ejemplos, al “reo político y criminal” Nuño Beltrán de Guzmán (prototipo de los más oscuros protagonistas del “encuentro”), así como a Martín Cortés (recluido en las Casas Reales) y a sus cómplices en la “[...] primera rebelión española o criolla que se dio en la Nueva España” (capítulo 2: 113). La Cárcel de Corte fue escenario de abusos que proliferan en las prisiones. Se refiere la acusación formulada contra el alcaide Cosme García por “[...] haber abusado de una india también ahí recluida” (capítulo 2: 114). La acusación decayó, sin embargo; la reina condonó la sentencia y restituyó al funcionario en sus cargos. Librado de los cargos penales, recuperó los administrativos.

En cuanto a higiene y salud, la Cárcel de Corte dejaba mucho que desear. Unos comisionados de la Real Audiencia hallaron “[...] excremento humano y terrible olor a orines” (capítulo 2: 118) en los pasillos. A los “miserables enfermos” se les proveía de aguardiente de Castilla; incluso de bebida de caña, llamada *chinguirito*. En una crisis financiera, hubo momento en que “[...] no había recursos para dar de comer a los presos” (capítulo 2: 121).

La suerte de las mujeres no fue mejor que la de los varones, si bien la cantidad de las reclusas por hechos criminales no igualaba —ni lejanamente— a la de los hombres. Al traer a cuentas el Recogimiento de Santa María Magdalena, la investigadora menciona la existencia —en paralelo— de casas religiosas o privadas en las que se sometía a trabajos forzados a las internas.⁴⁰ Las limosnas de los ciudadanos generosos —ocupados en la salvación de su alma— contribuyeron al sustento del Recogimiento.

Como ocurre a lo largo de la obra, la doctora González-Sala brinda noticia sobre el desempeño de cirujanos y otros oficiantes de la salud. En el anecdotario de la Cárcel de Corte, llama la atención el desempeño curativo de quienes aplicaban al tratamiento de los enfermos las virtudes de la herbolaria. Fue el caso de un José Cristóbal de Porto,

⁴⁰ Por ejemplo [señala Rodríguez-Sala], la “[...] Atoiería de Juliana Arévalo y Ana María Miranda”, el “Bodegón de la Chacona”, el “Bodegón de Cañitas”, y la “Mazarrana” (capítulo 2: 125).

mahometano, cristianizado como Federico Saúl. Los éxitos del diligente yerbero llamaron la atención del virrey, quien dispuso inspección y dictamen acerca de las curaciones que realizaba el “extranjero turco” (capítulo 2: 135).

Los beneficiados por la diligencia del musulmán dieron testimonio de admirables curaciones a partir de una bebida preparada por “[...] cocimiento de verdolagas, grama de Castilla y cebada, cocido cada ingrediente por separado y endulzado con azúcar corriente” (*Ibid.*); y a base de *unturas* preparadas con “[...] unto sin sal, cogollos de verdolaga muy recocidos y amasados éstos con dicho unto, incorporado todo con vinagre de Castilla” (capítulo 2: 136). Algunas recetas que la investigación rescata, informan acerca de las yerbas utilizadas.⁴¹ Hubo cirujano que exaltó las excelencias del *turco* metido a curandero.⁴² Por supuesto, los médicos y los cirujanos oficiales que la investigación invoca eran sanadores ortodoxos, con nacimiento y oficio en regla.

LA INQUISICIÓN

Un extenso capítulo del libro al que añado este “Prólogo” se refiere al Tribunal de la Inquisición; más puntualmente, a sus abismos carcelarios: Cárceles Perpetuas o Cárceles Secretas. La Inquisición llegó a Mexico en etapas sucesivas: una, por conducto del obispo Juan de Zumárraga, que no sólo fue el amable destinatario de las narraciones de Juan Diego sobre la aparición de la Virgen, sino también el enérgico inquisidor que formó la causa de don Carlos de Texcoco, descendiente de Nezahualcóyotl; y otra por medio de Pedro Moya de Contreras,

⁴¹ “La Yerba del Pasma, id. del Pericón, la Calaguala, Altamisa, Romero, Cominos, Sauce, la Yerba del Pollo, id. de la Estrella, id. del Rejaljal, Cardo Santo, Escarola Cimarroña, Yerba de Santa María, Higuierilla blanca, Raíz de Escorcionera, unos cogollos de Ruda, y uno y medio cogollo de cinco Negritos y miel de abeja” (capítulo 2: 136).

⁴² El cirujano Revilla, informado por los pacientes sobre la recuperación de su salud, no vaciló en sostener “Que el dicho Turco es un verdadero herbolario, que tiene mucho conocimiento de las yerbas y sus virtudes, y que las curaciones que está haciendo le parece que son arregladas y nada nocivas” (capítulo 2: 137).

inquisidor general a cargo del Tribunal constituido por real cédula de Felipe II el 16 de agosto de 1570. Causó temor y engendró rechazo (*vox populi* sobre el piadoso Tribunal: “Un santo Cristo/dos candeleros/tres majaderos”), aunque también atrajo el favor de entusiastas partidarios, que deploraron su desplazamiento.⁴³

Dice bien Rodríguez-Sala que la Inquisición, como figura del enjuiciamiento, no fue privativa de España y de la Iglesia católica. En realidad, inquisición es una forma de juzgar —*inquiriendo* el tribunal los hechos y la responsabilidad del inculpado, o del simple sospechoso, o del pobre infeliz que tuvo la desgracia de hallarse en mal lugar y en mal momento— aplicada desde siglos antes, y reeditada en cierta etapa de la Historia por las autoridades civil y eclesiástica, cada una para sus fines. Se informa acerca de diversos extremos del Tribunal del Santo Oficio y en torno a la función que en éste desempeñaron los médicos y cirujanos. No es fácil trazar la frontera —que en ocasiones debió ser muy firme, para honra de los facultativos; y en otras, borrosa y movediza— entre la asistencia del médico para mitigar el sufrimiento del encausado y curar sus lesiones, y el auxilio del facultativo al inquisidor para asegurar la aplicación del tormento. Ésta y otras cuestiones espinosas se han replanteado con abundancia cada vez que entran en conexión —o en colisión— el poder político y la Medicina.⁴⁴

Sin duda el lector seguirá con interés las reflexiones de la investigadora acerca del Tribunal del Santo Oficio, sus competencias y

⁴³ Así, fray José de San Bartolomé, carmelita, autor de *El duelo de la Inquisición: ó pésame que un filósofo rancio dá á sus amados compatriotas los verdaderos españoles, por la extinción de tan santo y utilísimo tribunal* (México: Impreso en la oficina de doña María Fernanda de Jáuregui, 1814). En su alegato, el carmelita expone tres discursos: el primero, en el que “justifica el sentimiento de los dolientes”; el segundo, en que “responde á las razones con que se les ha querido alucinar”; y el tercero, en que “los consuela con la esperanza de que resucitará”.

⁴⁴ Cfr. Franz Böckle y Jacques Marie Pohier, *The Death Penalty and Torture* (Nueva York: Seabury Press, 1979), citado por Edward Peters, *La tortura*, traducción al español de Néstor Míguez (Madrid: Alianza Editorial, 1985), p. 224. Para una revisión amplia sobre la participación de médicos y otros profesionales en crímenes de lesa humanidad durante el régimen nazi, cfr. Henry Friedlander, *The Origins of Nazi Genocide: From Euthanasia to the Final Solution* (Chapel Hill: The University of North Carolina Press, 1995).

desempeños —que se prolongaron hasta el inicio del siglo XIX—, así como la narración que se hace (por vía de ejemplo) del solemne, estrepitoso auto de fe que hubo el 10 de abril de 1649: “Procesión de la Cruz Verde” que partía de la sede del Tribunal, como dramática introducción a un *iter* colmado de ceremonias, que se agotaría en el pavoroso *quemadero* cercano al Convento de San Diego, al sur de la Alameda. Tómese en cuenta, además, que la asistencia al auto de fe generaría beneficios espirituales a los espectadores: perdón, además de diversión.¹⁵

El edificio que llegó a ocupar el Tribunal de la Inquisición, vecino del Convento de Santo Domingo —que al cabo de muchos años se ennoblecó como sede de la Facultad de Medicina de nuestra Universidad Nacional—, fue dirigido por Pedro de Arrieta, “Maestro de las obras del Santo Oficio”. En él se hallaron el Tribunal y las cárceles temibles, y ahí tuvieron importante desempeño los cirujanos. El ejercicio de esta función “[...] en las cárceles de la Inquisición fue un quehacer solicitado y buscado por los cirujanos que servían en la capital novohispana desde el siglo XVI” (capítulo 3: 184). Algunos permanecieron muchos años en ese desempeño.

En esta parte de la obra, la investigadora analiza el trabajo de las enfermeras. El “[...] único establecimiento carcelario que funcionó durante la etapa virreinal en el cual está documentada la presencia con nombramiento explícito de mujeres colaboradoras en la asistencia de los reos, fueron las Cárceles Secretas” (capítulo 3: 246). De 1656 data el documento que acredita a la primera de estas enfermeras, aunque es probable que las hubiera en años anteriores. Fueron religiosas o laicas, de diversas procedencias: criollas o mulatas, “[...] aceptadas seguramente en virtud de su experiencia y disposición para atender a los enfermos, más que de sus conocimientos” (Conclusiones: 382). No eran muchas las mujeres al servicio de las prisiones, ni pareció importante

¹⁵ Al prepararse el primer auto de fe en México, “[...] se aseguraba que quienes asistieran a la edificante y ejemplar ceremonia, ganarían porción de indulgencias plenas, los más graves pecados mortales borraríanse en el acto de la cuenta [...]”, Artemio de Valle-Arizpe, *Inquisición y crímenes* (México: Editorial Diana, 1978), p. 35.

su encargo. Se les confinó inicialmente a labores de cocina y lavado de ropa. “Pasar más allá de esas instalaciones: subir a las salas de Medicina y Cirugía, no fue una posibilidad para la mujer a lo largo de la etapa virreinal” (Conclusiones: 383).

Hay personajes sobresalientes en el conjunto de cirujanos que laboraron en el Santo Oficio. Destaca —por sus propios datos y la descripción que hace la autora de la obra— don Juan de Correa y Ayala: “[...] uno de los más destacados cirujanos del siglo XVII” (capítulo 3: 197); con múltiples realizaciones: autor de obras de su especialidad,⁴⁶ médico en las Cárceles Secretas de la Inquisición, disector anatómico universitario.⁴⁷ Por añadidura, padre de artistas connotados, como lo fueron Juan de Correa y Santoyo, y Joseph Correa y Santoyo; además, probablemente fue abuelo de una enfermera de prisiones: Juana de Correa. El cirujano carcelario, laborioso⁴⁸ y erudito, sirvió su cargo entre 1635 y 1654.

⁴⁶ Correa publicó en 1648 la obra *Tratado de la Qualidad manifiesta que el Mercurio tiene; pruébase ser frío, y húmedo en segundo grado, con graves autores, y cuarenta y ocho razones. Añadido un discurso de la enfermedad que padeció en esta ciudad una persona gravísima, con las particularidades que se vieron cuando se embalsamó. Dirigido a la Santísima Virgen María de Guadalupe*, compuesto por el maestro Juan de Correa, cirujano del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España y ministro de Cátedra de Anatomía, por la Real Universidad de la muy noble y muy leal ciudad de México, de donde es natural. Con licencia de México. Por Hipólito de Ribera, en el Empedradillo, año de 1648.

⁴⁷ El historiador de la Medicina, Francisco Fernández del Castillo, señala que Correa “[...] puso en ejecución por sí mismo lo que jamás se había hecho en México, que fue una anatomía”. Sin embargo, Rodríguez-Sala rectifica: “Fernández del Castillo exageró en su comentario, ya que —como es sabido— la primera anatomía o disección fue realizada en 1576 por el cirujano Alonso López de Hinojosos, con la presencia del médico Juan de la Fuente, en ocasión de la epidemia que padecieron los habitantes de la Ciudad de México. Es probable que el historiador se haya referido a la primera anatomía con fines específicamente didácticos, puesto que la de 1576 no tuvo ese cometido” (capítulo 3: 204).

⁴⁸ En un informe que presenta, como aspirante a mejores estipendios, puntualiza: “He hecho cuatro mil setecientas noventa y dos barbas; mil doscientas cincuenta y tres sangrías; he sacado treinta y siete muelas; he echado noventa pares de ventosas; he abierto y curado treinta y dos fuentes; he curado veintiocho atormentados; [...] he curado veintisiete azotados y cuatrocientos noventa y ocho enfermos de diferentes achaques y enfermedades, habiéndose hallado en todas las inspecciones, con todo cuidado, acierto y estudio [...]” (capítulo 3: 201).

En la narración sobre la vida y milagros de los facultativos que trabajaron en los reclusorios del Santo Oficio, la investigadora Rodríguez-Sala transmite a los lectores —no necesariamente conocedores de las andanzas históricas de la Medicina— información útil y atractiva sobre la herramienta quirúrgica y los medicamentos a la mano de los facultativos. Véanse —en este sentido— los minuciosos inventarios⁴⁹ que dejó al morir el cirujano Juan Antonio Xarillo —cuyo desempeño corrió de 1763 a 1783—, el mismo que como aspirante al cargo ofreció a las autoridades encargadas de designarlo: “[...] puedo asistir con la pronta velocidad que el caso pidiere en cualesquiera horas del día y de la noche” (capítulo 3: 223).

LA ACORDADA

No hubo reposo en la Nueva España para el encargo de la seguridad pública, como no lo había en la propia Península. Fue necesario proveer medios y cuerpos que se dieran a esta tarea y serenaran la vida en las ciudades y los caminos; y con ella, el ánimo de los ciudadanos. La situación llegó a ser tan alarmante —revelan las fuentes convocadas por la investigadora— que los delincuentes (muchos y muy osados) “[...] no sólo los caminos ocupaban, sino que en cualquier hora del día entraban en las casas a cometer horrorosos crímenes con extraordinaria libertad” (capítulo 4: 275-276).

⁴⁹ No me propongo transcribir aquí las extensas relaciones que proporciona la obra. Como botón de muestra, diré que el inventario de herramienta quirúrgica da cuenta desde “dos sierras grandes antiguas”, “ocho navajas de barba y un verduguillo”, y “un estuchito con diez legras”, hasta “una uña de águila”, “un escarafatorio romano”, “cuatro gatillos y una gatilusa” y “tres limitas para dientes”. En lo referente a medicinas en poder de Xarillo, el correspondiente inventario anuncia desde “cuatro cuartillos de contrahierba en su bote”, “cuatro cuartillos de zumo de rosa con su cuarterón”, “una onza de goma de guinda” y “cuatro onzas de espíritu nitro dulce”, hasta “media onza de polvos de pecuacan”, “varias redomitas de a dos”, “media dicha de copal” y “una libra de unguento nervino” (capítulo 3: 229-230; 231-233).

Da cuenta la investigación de la profesora Rodríguez-Sala sobre la Santa Hermandad, acreditada en España⁵⁰ y requerida en México. ¿Motivos? Los mencionados: el peticionario Cristóbal de Ontiveros pidió al rey “justicia de Hermandad” en virtud de “[...] los robos, hurtos, desafueros y gravísimos delitos que en el campo se cometen” (capítulo 4: 258). Para financiar la corporación, el virrey Velasco, “con su acostumbrada diligencia”, advirtió al monarca español que se podría echar mano de algunos oficios *vendibles*; esto es, el comercio de los cargos pondría en pie de guerra a la institución que ampararía a los comerciantes, viajeros y vecinos. Fue así, pues, que se alzó la Santa Hermandad. Por lo pronto, “[...] que [los oficios de Provinciales de la Hermandad] se traigan al pregón y se rematen como los demás oficios vendibles de las Indias” (capítulo 4: 272).

De la Hermandad provino una nueva instancia judicial, también policial y ejecutiva: el Tribunal Real de La Acordada, merced a un real acuerdo de 1719. El “desenfreno de las costumbres” y el “exceso de criminalidad” desde la segunda mitad del siglo XVII hasta el final del XVIII, determinaron que Felipe V autorizara la ampliación de facultades del alcalde de la Hermandad.⁵¹ El juez del Tribunal naciente residía en la ciudad capital y tenía oficinas en el Alcázar de Chapultepec. Con gran energía se desempeñaban los titulares de La Acordada, a la vista de una sociedad ávida de buenos resultados.

El primero de esos jueces, Miguel Velázquez de Loera, que poseía “energía, celo y responsabilidad” (capítulo 4: 282), tuvo una trayectoria “[...] exitosa; sus aprehensiones causaban enorme entusiasmo entre los vecinos y —desde luego— poco agrado entre los malhechores, como también entre algunos mercaderes de la Ciudad de México” (capítulo 4: 284), comprometidos con aquéllos (los malhechores, no los vecinos). El eficiente vindicador de la justicia se resistía a morir mientras tuviese asuntos pendientes en su despacho. Citando a MacLachlan,

⁵⁰ Cfr. Francisco Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la monarquía absoluta: siglos XVI-XVIII* (Madrid: Editorial Tecnos, 1969), pp. 32 y ss.

⁵¹ Cfr. José María Marroquí, *La Ciudad de México*, tomo I (México: Jesús Medina, Editor, 1969), pp. 104-105.

la profesora Rodríguez-Sala hace ver que “[...] en las últimas horas de su vida, todavía tuvo arrestos para sentenciar a varios prisioneros; su confesor lo instó a que olvidara eso y se preparara para morir. La respuesta de Velázquez de Loera fue que las obligaciones de la justicia nunca deben olvidarse” (capítulo 4: 284). Respuesta digna de la teoría kantiana de la justicia.

Tan buena fama tuvo aquel señor Velázquez, que su hijo, Joseph Antonio del mismo apellido, pudo sucederlo en el cargo y en la gratitud de los ciudadanos; incluso el nieto, Joseph Velázquez Merino, fue designado alcalde de La Acordada en Puebla, cuando apenas contaba con 19 años de edad. Por fortuna, una orden del rey puso término a aquel relevo familiar, que no vacilaba en reducir las edades de los titulares con tal de conservar el apellido y el prestigio bien ganado por el abuelo Velázquez.

La investigación informa sobre los diversos jueces que tuvieron en sus manos firmes la encomienda del Tribunal, muy solicitada por quienes aspiraban a batallar contra el crimen. Hubo vez —refiere Rodríguez-Sala— en que 27 postulantes pretendieron la designación, otorgada a un caballero ajeno a la milicia y al Tribunal. La investigadora sentencia: “[...] tal tipo de nombramiento estaba vinculado con las buenas relaciones e influencias que [los candidatos] tuvieran en la corte peninsular. De otra manera no se explica que el designado haya sido alguien sin vinculación previa ni con la vida militar ni con el propio Tribunal” (capítulo 4: 313). Suele suceder.

La jurisdicción del Tribunal de La Acordada llegó a ser muy grande, en diversos sentidos: por lo que toca a sus poderes de persecución, enjuiciamiento y ejecución fulminante, y por lo que atañe a su ámbito territorial. En 106 años juzgó a 72 900 reos; “[...] cerca de veinte mil fueron enviados á presidio y los demás, azotados, ajusticiados, desterrados, enviados á obrajes, entregados á los jueces ordinarios y á la Inquisición”.⁵² Este Tribunal también figura en la historia de los cas-

⁵² Manuel Rivera Cambas, *México pintoresco, artístico y monumental*, tomo I (México: Editorial del Valle de México, 1985), p. 257.

tigos practicados con lujo de publicidad y solemnidad.⁵³ Obviamente, la sobrepoblación y el tumulto caracterizaron a La Acordada, como a tantas prisiones de entonces y de ahora. Ilustra la descripción que hizo la marquesa Calderón de la Barca: “[...] allí se apiñaban en informe mescolanza centenares de presos, sin que se les tome en cuenta la naturaleza particular de sus delitos; el salteador de medianoche con el ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político; el deudor con el monedero falso”.⁵⁴

Para servir su misión, el organismo llegó a tener gran cantidad de dependientes, que la investigación analiza como sigue: 17 tenientes de provincia; 585 tenientes particulares; 1 080 cabos y comisarios; y 376 cuadrilleros; en total: 2 157 personas aplicadas a hacer frente a los facinerosos y sanear caminos y ciudades. El poder de La Acordada despertó recelos —que también pudieron tener razones *de jure*— en la Sala del Crimen de la Real Audiencia; empero, La Acordada salió adelante. De nuevo, la paz de los ciudadanos militó en favor del poderoso Tribunal.

Se discute acerca de las diversas localizaciones de la cárcel de La Acordada, a partir de su primer asiento en el Alcázar de Chapultepec. Sea lo que fuere de dicho tránsito, el establecimiento final (entregado el 20 de enero de 1782) fue “majestuoso”. Sendos medallones a la vista de quienes quisieran tomar noticia y advertencia dieron testimonio del propósito y los frutos de la casa. Uno de ellos, colocado sobre la puerta principal, resumía en octavas animosas:

Aquí la maldad gime aprisionada./Mientras la Humanidad es atendida,/una por la Justicia es castigada;/otra por la Piedad es socorrida./Pasajero que ves esta morada,/Endereza los pasos de tu vida,/Pues la Piedad que adentro hace favores,/No impide a la Justicia sus rigores (capítulo 4: 344).

⁵³ “Las ejecuciones de justicia hacíanse con un aparato imponente”, refiere Rivera Cambas (1974: 249) a propósito de los ajusticiados por disposición del Tribunal de La Acordada.

⁵⁴ *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, traducción de Felipe Teixidor, 6a. ed. (México: Editorial Porrúa, 1981), p. 335.

Otros medallones ampliaban la información y exaltaban al Tribunal.⁵⁵ No fueron muchos —por cierto— los cirujanos que trabajaron en la cárcel de La Acordada. Nuestra investigación da cuenta de tres, y explica:

A partir de la segunda mitad del siglo de las Luces, tanto la responsabilidad de los duros jueces a cargo de la institución como el crecimiento de la cantidad de los reos, justifica la localización de los únicos tres facultativos que atendieron a los reos enfermos. Uno de ellos cubrió casi los primeros 30 años de esa segunda parte de la centuria (capítulo 4: 348).

Y sobre éste, cirujano de cárcel Miguel Martínez (con desempeño de 1760 a 1782), se volcó el rigor administrativo cuando la autoridad entendió que podía prescindir de sus servicios. El desplazado alegó que había dedicado “[...] gran parte de mi vida al servicio de aquel Real Tribunal”. Añadió, “con el debido respeto”, que se le retiraba del cargo “contra toda razón y natural equidad” (capítulo 4: 351).

El fiscal, incommovible, recordó al quejoso que el nombramiento de cirujano no se discernía a perpetuidad, “[...] de modo que por él se adquiriera título y derecho para ser mantenido siempre en él” (*Ibid.*). Con argumentos que obligan a reflexionar sobre la índole que entonces poseía esta función carcelaria de salud, observó que no constituía un “oficio público, sino privado”, y pertenecía al “gobierno político y económico del Tribunal”, por lo que resultaba conveniente quedase “a la voluntad del juez” (*Ibid.*). El propio juzgador le recordó —en su momento— que era él “quien pagaba de su bolsillo” (*Ibid.*) la retribución

⁵⁵ En la esquina oriental se leía: “Aquesta excelsa Fábrica suntuosa/defensa es de las vidas y caudales; y su muralla fuerte y espaciosa,/al Público le impide muchos males./ O tú que miras su fachada hermosa,/cuidado como pasas sus umbrales,/que aquí vive severa la Justicia/y aquí muere oprimida la malicia”. Y en la occidental: “Aquí en duras prisiones yace el vicio,/víctima de los suplicios destruida./Y aquí, a pesar del fraude y artificio,/resulta la verdad averiguada./Pasajero, respeta este edificio/y procura evitar su triste entrada,/pues, cerrada una vez su dura puerta,/sólo para el castigo se ve abierta” (capítulo 4: 346; 346-347).

del cirujano, salvo cierto auxilio que recibía el Tribunal. Sobra decir que Martínez fue relevado.

No iré más lejos en este prólogo a la excelente obra de una investigadora destacada, que con ella prosigue su fecunda indagación sobre el desarrollo de la Medicina en México; ahora en el escenario de las prisiones, que también ofrece trincheras aprovechables a las profesiones de *bata blanca*. Evidentemente, ha corrido mucha agua bajo el puente de la historia penitenciaria. La situación ha cambiado en el tiempo transcurrido desde que los conquistadores instalaron las primeras prisiones en los territorios ganados a los primitivos pobladores y dueños originales de Mesoamérica. Sin embargo, todos esos cambios no trajeron consigo la anhelada solución a los errores y horrores de las cárceles; y, más ampliamente, de la pena privativa de libertad en sí misma.

Hoy priva la sobrepoblación que desborda nuestras prisiones; las leyes multiplican —sin razón y sin medida— los supuestos de pena privativa de la libertad; muchos establecimientos de reciente construcción envejecieron en poco tiempo; el ocio sigue dominando en las cárceles; abunda la prisión preventiva, contra todas las recomendaciones de la ciencia e incluso del sentido común; se carece de una profesión penitenciaria digna de este nombre, que alivie los males y encienda la esperanza. Quedaron atrás muchos problemas acumulados en los siglos novohispanos; pero han aparecido y crecido otros de enorme cuantía, que probablemente nos acompañarán en los años del siglo XXI. La lectura de esta obra permitirá aprovechar antiguas lecciones y enderezar rumbos inciertos.

*Sergio García Ramírez**

* Investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; juez presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.